



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Didier Andrés Álvarez Jiménez
Demandado	Colombia móvil S.A; Emtelco S.A.S; Acción S.A.S; UNE EPM Telecomunicaciones.
Radicado	05001310502520210021600
Auto de sustanciación No.	070
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos.

Por haber dado cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho en auto del 01 de octubre de 2021, mediante el cual se solicitó a la abogada de la parte demandante allegar nuevamente escrito de demanda por imposibilitarse la lectura completa la misma debido a las márgenes de las páginas, se procederá con el estudio del escrito allegado el 05 de octubre de 2021:

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar las pretensiones cuarta y quinta condenatorias; toda vez que las mismas se encuentran implícitas en la pretensión tercera condenatoria.
2. Aclarar o suprimir una de las pretensiones sexta y octava declarativa; toda vez que se trata del mismo pedimento.
3. De acuerdo con lo anterior, deberá adecuar el poder anexado indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.
4. Indicar si pretende hacer valer como prueba los documentos obrantes en las páginas 173 a la 176, 178, 179, 189 y de la 324 a la 327 del PDF 01DemandaYAnexos del expediente digital; toda vez que no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas documentales del escrito de demanda; so pena de no ser tenidos en cuenta.
5. Aportar las siguientes pruebas documentales; toda vez que las mismas fueron



relacionadas en el escrito de demanda pero no se evidencian adjuntas; so pena de no ser decretadas:

- “18. Desprendible de nómina primera quincena junio de 2015 de ACCIÓN S.A.S 19”
- “19. Desprendible de nómina segunda quincena junio de 2015 de ACCIÓN S.A.S”
- “96. Desprendible de nómina primera quincena marzo de 2018 de ACCIÓN S.A.S”
- “121. Desprendible de nómina primera quincena marzo de 2019 de ACCIÓN S.A.S”
- “146. Desprendible de nómina primera quincena marzo de 2020 de ACCIÓN S.A.S”

6. Aportar nuevamente Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad codemandada COLOMBIA MÓVIL S.A en el cual pueda evidenciarse la dirección electrónica de notificación judicial de la misma; y en caso de no obtenerlo con tales características, deberá indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica relacionada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda es la utilizada por esa codemandada para tales fines, informando la manera en que la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
7. De conformidad con lo anterior y en caso de obtener una nueva dirección de notificación judicial, deberá acreditar al Despacho el envío de forma simultánea del escrito de demanda junto con sus anexos a la misma; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Se le solicita allegar Certificados de Existencia y Representación Legal de las sociedades codemandadas EMTELCO S.A.S; ACCIÓN S.A.S Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES, con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que los aportados datan de hace más de 12, 10 y 8 meses; respectivamente.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
notificaciones@alvarezquinteroabogados.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 019-
14/02/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cb4ca3cd1fde5775ce527ddd1a95b9d8bc7c2532316d23f7f1486fa4d61563**

Documento generado en 11/02/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia